

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY

TORRE NORTE TEL: 3421340. Cel. 317-7481008

Email. ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO A LA COMUNIDAD

*Que Mediante auto de fecha 4 de abril de 2022, se admitió a trámite la Acción Popular No. **110013103029202200079-00** iniciada por **MIGUEL ALEJANDRO HERRAN PINEDA C.C. No. 1.073.322.348** contra **NEWREST SERVIHOTELES S.A.S. NIT. No. 808.001.297-6**, cuyas pretensiones son:*

PRIMERO. DECLARAR a la parte demandada, la Empresa Contratista NEWREST SERVIHOTELES SAS, ARLET PIRET PINTO gerente Gestión Humana, sus representantes de Gestión o quien haga sus veces de representante en el momento de admisión de la demanda, que son solidariamente responsables en vulnerar los derechos consagrados en los artículos 85 y 95 literal 1, 4 y 6 de la constitución política de Colombia.

SEGUNDO. SE ORDENE sancionar a las partes demandadas la Empresa Contratista NEWREST SERVIHOTELES SAS, ARLET PIRET PINTO gerente Gestión Humana, sus representantes de Gestión o quien haga sus veces de representante en el momento de admisión de la demanda, en cumplimiento de los compromisos adquiridos y soportados mediante acta de socialización del pasado 16 de diciembre del 2020, realizar apertura de vacante laboral para dar oportunidad laboral a otra mujer salgariega para el cargo de auxiliar de aseo y cafetería para las diferentes actividades de ejecución del contrato 8000006878.

TERCERO. SE ORDENE sancionar a las partes demandadas la Empresa Contratista NEWREST SERVIHOTELES SAS, ARLET PIRET PINTO gerente Gestión Humana, sus representantes de Gestión o quien haga sus veces de representante en el momento de admisión de la demanda, realizar e iniciar un acto de responsabilidad social en el territorio puerto salgar Cundinamarca tales como donaciones para el centro bienestar el anciano "ancianato" o la adecuación y mantenimiento de un parque infantil por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en acta de socialización del 23 de noviembre, vulnerando el derecho a la igualdad y a la participación ciudadana.

CUARTO. CONDENAR a las partes demandadas a cancelar las costas que se incurran dentro del proceso.

Lo anterior para los efectos legales de que trata el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Se fija en lugar público de la secretaría del juzgado.

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Cindy Soledad Olarte Bustos

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***20ecb5d3a3bdf96a902292c892e8f2c1eb4b9e6ef76bdc72de167cd
6b1ff8cd***

Documento generado en 20/04/2022 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>